

# MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**18397** *ORDEN de 26 de mayo de 1993 clasificando la Fundación «Intered», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Intered», instituida en Madrid.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero Gil, el día 19 de noviembre de 1992, número de protocolo 3.998, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, así como los nombramientos y aceptación de los cargos del Patronato.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, que serán la realización, de forma directa o concertada, de programas de acción social dirigidos a la superación de distintas formas de marginación presentes en la sociedad y a la construcción de relaciones de solidaridad y justicia entre grupos sociales, pueblos y culturas. Asimismo, será objeto de la Fundación sensibilizar a la sociedad sobre los problemas existentes en contextos de marginación social, comunicar experiencias y métodos de trabajo y promover los valores de la justicia y la solidaridad.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña Vera María Candau Ferrao, como Presidenta; doña María Dolores Martín Pérez, como Vicepresidenta; doña María del Carmen Llopis Pla, como Secretaria, y, como Vocales, doña María Cruz Martín Sánchez y doña Giovanna Bombardieri.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.0000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en una Entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legi-

timado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 1.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña Vera María Candau Ferrao, como Presidenta; doña María Dolores Martín Pérez, como Vicepresidenta; doña María del Carmen Llopis Pla, como Secretaria, y como Vocales, doña María Cruz Martín Sánchez y doña Giovanna Bombardieri.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Intered», instituida en Madrid, calle Vizconde de Matamala, número 3.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**18398** *ORDEN de 26 de mayo de 1993, clasificando la Fundación «Para la Epidemiología Hospitalaria» (Epihos), instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Para la Epidemiología Hospitalaria» (Epihos), instituida en Madrid.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios, el día 11 de julio de 1991, número de protocolo 5.123, en la que constan los Estatutos por los que han de regirse la Fundación, nombramientos y aceptación de los cargos del Patronato, así como escrituras, de fecha 27 de octubre de 1992, número de protocolo 7.698, de aceptación del puesto de Secretario de la Fundación por don Angel Asensio Vega, y de 16 de noviembre de 1992, número de protocolo 2.271, de modificación de Estatutos, otorgadas ambas ante el citado Notario.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es la prestación de asistencia sanitaria preventiva en beneficio del colectivo de personas que se encuentren afectadas por enfermedades agudas o crónicas en régimen hospitalario, así como del entorno familiar del enfermo.